

CONTRATO NÚMERO 03/2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ALEXANDER PINZÓN AMADO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN EPIDEMIOLOGÍA CLÍNICA, EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, BOGOTÁ, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, ALEXANDER PINZÓN AMADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.249.593 de Suba, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR ALEXANDER PINZÓN AMADO está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 27 de agosto de 2004 en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesor asociado, con una dedicación de medio tiempo, adscrito al Departamento de Salud Mental. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Medicina y al Claustro de Profesores del Departamento de Salud Mental concepto para realizar estudios de Doctorado en Epidemiología Clínica en la Pontificia Universidad Javeriana, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Medicina y el Departamento de Salud Mental; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la comisión de estudios, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría N.º 1160 del 12 de noviembre de 2020. **TERCERA:** Que el PROFESOR mediante comunicación escrita de fecha 13 de noviembre de 2020, solicitó al Rector de la Universidad, los estímulos correspondientes al pago de derechos académicos y de matrícula, la beca ordinaria OPCIÓN A, por la duración de la comisión de estudios, pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de Bogotá, D.C (Colombia), estímulos concedidos mediante la Resolución de Rectoría N.º 1188 del 23 de noviembre de 2020. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, en comisión de estudios remunerada, con descarga académica de tiempo completo de su dedicación a la Universidad realice estudios de doctorado en Epidemiología Clínica en la Pontificia Universidad Javeriana por un término de cuatro (4) años y siete (7) meses, contados a partir de 20 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de junio de 2025, inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría N.º 1160 del 12 de noviembre de 2020. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de medio tiempo correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, al momento de iniciar la comisión, esto es, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.562.139) por concepto de sueldo y UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.562.139) por concepto de gastos de representación, para un total de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.124.278), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben



para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROFESOR. EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato y, durante la vigencia del Contrato N.º 03 de 2020 y en atención a la dedicación de su vinculación, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios. Por consiguiente, EL PROFESOR se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado durante la franja de su vinculación con la Universidad, distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o, por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con el Director del Departamento de Salud Mental, a la cual se encuentra adscrito y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo de comisión continúa afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo N.º 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N.º 03 de 2020, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo N.º 086 de 2016; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento.

CUARTA. DURACIÓN. La duración del contrato será de cuatro (4) años y siete (7) meses, contados a partir del 20 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de junio de 2025, inclusive de conformidad con la Resolución de Rectoría N.º 1160 del 12 de noviembre de 2020, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios.

QUINTA. REINTEGRO. EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD, máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma, lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR, mediante comunicación dirigida al Jefe de la División de Gestión de Talento Humano con copia al Director del Departamento de Salud Mental. EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por el mismo tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016.

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO. LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR y su avalista, en cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 086 de 2016, señalando los siguientes casos: a) Cuando EL PROFESOR no envíe el informe requerido de conformidad con lo



dispuesto en el numeral 1º del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y deba enviar el informe extraordinario de que trata el parágrafo 1 del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses; c) Cuando EL PROFESOR no presente copia del título conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado expedido por LA UNIVERSIDAD, declarando en debida forma, el incumplimiento de la comisión de estudios por parte de EL PROFESOR. Como consecuencia de la declatoria de incumplimiento de la comisión, EL PROFESOR y sus avalistas se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido en continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: " $V=I*(1-ts/(a*ti))$ ", en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA



UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato N.º 03 de 2020, EL PROFESOR y la señora DORIS PINZÓN AMADO identificada con cédula de ciudadanía número 35.511.665 de Suba, como avalista del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimiento privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I*(1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD



adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Gestión de Talento Humano, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido la comisión de estudios y en consecuencia las obligaciones prevista en el presente contrato por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5º del Artículo 29 del Acuerdo N.º 086 de 2016. 2- Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y no envíe el informe extraordinario de que trata el parágrafo 1 del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses. 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo N.º 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y, los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD, dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y, de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTA.** Para garantizar el pago del título valor en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firma como avalista la señora, DORIS PINZÓN AMADO identificada con cédula de ciudadanía número 35.511.665 de Suba, quién también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de su AVALISTA reconocida ante Notario Público. **DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$615.415.852). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se



efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 17 días del mes de diciembre de 2020.



LA UNIVERSIDAD

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector
C.C. N.º 13.843.619 de Bucaramanga

EL PROFESOR

ALEXANDER PINZÓN AMADO
C.C. N.º 79.249.593 de Suba

AVALISTA

DORIS PINZÓN AMADO
C.C. 35.511.665 de Suba

